

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Circular.*

Por segunda vez, desde que rigen las nuevas instituciones, ocupa el poder un Gobierno procedente del partido progresista-democrático-radical.

Manteniéndose fiel á sus principios y antecedentes, el partido radical ha pedido en la oposicion lo mismo que practicó y que nuevamente se propone ahora practicar en el Gobierno, lo mismo que manifestó en mi discurso programa de 24 de Julio, y en mi circular de 4 de Agosto, lo mismo que constantemente ha reiterado en sus varias declaraciones ante el país.

Parece, no obstante, como que haya un singular empeño en prescindir de estas declaraciones, atribuyendo á este partido propósitos que nunca ha abrigado, deduciendo de su política soñados temores de perturbaciones y peligros que nada alcanza á justificar, y procurando atraer sobre él un descrédito que en último término habria de ser el de la revolucion de 1868. Importa, pues, que el Gobierno que tengo la honra de presidir desvanezca esas infundadas preocupaciones, y declare, sin que sobre ello pueda abrigarse duda alguna, cuáles son los propósitos que le animan y los medios que piensa emplear para realizarlos.

Cuando por primera vez en Julio último subió al poder el partido radical, era general y muy fundada la creencia de que en breve se organizaria sólida y formalmente el partido conservador de la revolucion, y que constituidos así los dos grandes partidos constitucionales, entraria la Administracion pública en una via normal y ordinaria mediante el turno pacífico de ambos, segun lo que el progreso de los tiempos y las exigencias de la opinion hiciesen conveniente. El corto tiempo que el partido estuvo al frente de la Administracion no fué bastante para que, desapareciendo ciertas divergencias que se oponian á la adopcion de una fórmula comun, se fundiesen íntimamente las aspiraciones todas de los antiguos elementos que habian de componer ese nuevo partido que, personificand sin duda alguna el principio de autoridad en su más alto grado, dentro del régimen constitucional, debe reconocer á la vez la fuerza y valor de la opinion pública,

y por lo mismo aceptar y practicar sincera y lealmente todas las reformas realizadas, y sin servir de obstáculo á que se realicen todas las demás que reclamen el progreso de los tiempos y el deseo de la Nacion. Tradiciones incompatibles pugnan con el espíritu liberal de los pueblos modernos; intereses vencidos por la revolucion, y que pugnan todavia por recobrar su perdido imperio; quiméricas esperanzas que la consolidacion del régimen actual desvanecerá para siempre, mantienen la agitacion en las conciencias y la anarquia en las ideas, y se oponen á que todas las fuerzas vivas de la política se agrupen segun sus tendencias, y contribuyan al movimiento armónico de los partidos y al progreso y bienestar del país.

Imposible es que tan violenta situacion se sostenga largo tiempo: la práctica sincera de los principios de la escuela radical pondrá breve y dichoso término, y restablecerá la tranquilidad moral en esta sociedad tan hondamente perturbada.

Para ello no juzga el Gobierno convenientes, ni mucho menos indispensables, las medidas extraordinarias: para salvar la libertad, basta la libertad misma; en ella encontrará su más sólido fundamento la dinastia, y la justicia y la legalidad levantarán más alto el prestigio de las instituciones, robusteciendo su poder y aumentando su seguridad. Y pues á todos ofrece el más escrupuloso respeto á las leyes, y á todos garantiza el tranquilo ejercicio de los derechos en ellas consignados; de todos, sean cuales fueren sus opiniones, tiene tambien el de exigir igual conducta para con la dinastia y para con toda la legalidad vigente nacida del voto popular, y que en nombre de la Soberania nacional defenderá el Gobierno con enérgica resolucion y vigorosa firmeza.

Nada hay, pues, que justifique las insurrecciones, cualquiera que sea su bandera; si en ocasiones han podido producirse en nombre del derecho conculcado y de la justicia escarnecida, hoy no serán más que ataques al derecho mismo y á la justicia, tanto más odiosos, cuanto más tratan de ampararse con el falso escudo de la religion, que no puede servir jamás de arma contra la civilizacion y la libertad.

Ya comprenderá V. S. que esto se dirige más especialmente á ese partido que, condenado en la conciencia de la huma-

nidad y vencido en los campos de batalla, pretendé hoy por la sexta vez, en el espacio de 39 años, decidir por la fuerza una contienda hace mucho tiempo resuelta por el derecho.

No será motivo tan insensata conducta para que el Gobierno falte á su propósito de respetar los derechos constitucionales aun respecto á los mismos que en ellos se apoyan para destruirlos, ni confundirá con criminales comunes á los que extraviados por un lamentable fanatismo pretenden imponer á esta noble y generosa Nacion el régimen de la tiranía; pero tampoco olvidará que la ley de la necesidad le impone el triste deber de reprimir con mano fuerte y sin vergonzosas debilidades esa nefanda rebelion, y confia en que sus iniciadores, atraidos por la mesurada y digna actitud del Gobierno, y convencidos de que el espíritu liberal de este pueblo es invencible obstáculo á sus pretensiones, depondrán las armas y no querrán atraer sobre su patria los horrores de una tan inútil como injusta guerra civil.

Si así no fuese, el Gobierno sabrá vencer la rebelion, contando con la lealtad inquebrantable del Ejército y la Armada, y el patriótico esfuerzo de la Milicia ciudadana, á cuyo armamento consagrará especial cuidado, y procurará extinguir de una vez para siempre ese foco de eternas conspiraciones y de insensatas esperanzas que arde en ciertas provincias y las mantiene en constante pugna con la Soberania nacional.

Bien comprende el Gobierno que los enemigos declarados ó encubiertos de la revolucion pretenden enajenarle las simpatias de las que suelen llamarse clases conservadoras, presentando las ideas y proyectos del partido que representa como anárquicas y perturbadoras, contrarias al sosiego público y trastornadoras del orden social, de la religion, de la propiedad y de la familia. Aun cuando tan insensatas acusaciones no sean en rigor dignas de respuesta, no quiere el Gobierno dar á entender que con su silencio las autoriza.

El partido radical no se propone, ni jamás se ha propuesto, entregarse á los azares de esa política aventurera é irreflexiva de que se le acusa: no ignora que, tras una tan profunda revolucion, el país necesita reposo y tranquilidad, y está resuelto á no agitarle con el anuncio de innecesarias ó poco meditadas reformas.

Ni más que la Constitucion, ni menos que la Constitucion es lo que ha dicho y lo que piensa realizar. No hará, pues, nada que de la Constitucion exceda; pero no dejará sin hacer nada de lo que en su espíritu se contenga. Si por una parte sabe que su fin consiste en determinar el progreso iniciando en la oposicion las reformas que crea útiles y convenientes, no desconoce por otra que ningun partido debe realizar en el poder otras reformas que las deducidas de la ley fundamental y las resueltamente exigidas por la opinion. Dos hay entre estas que el Gobierno, respondiendo al sentimiento público, se propone plantear.

Una de ellas, el establecimiento del Jurado, es la aplicacion de un precepto constitucional, cuyo cumplimiento no admite dilacion ni excusa. La otra, constantemente reclamada por la opinion liberal; y no pocas veces prometida por los hombres que la representan, es la organizacion del Ejército y Armada sobre bases que hagan de la fuerza militar una verdadera institucion nacional, y permitan la inmediata abolicion de las quintas y matriculas de mar. Para la primera tiene ya suficiente autorizacion el Gobierno: la segunda exige el voto de las Cortes, á las que será sometido el oportuno proyecto en su primera reunion. Sensible es, sin duda alguna, que aun subsistan en nuestra patria los funestos hábitos de intolerancia religiosa, por tantos años de absolutismo arraigados; pero el Gobierno, ni en poco ni en mucho transigirá con ellos, ni consentirá que sufra menoscabo el derecho consignado en el art. 21 de la Constitucion. Los ciudadanos católicos tienen el indisputable derecho de ser respetados en el libre ejercicio de sus creencias; pero no tienen el de imponerlas á nadie, ni el de impedir á los demás la práctica de las suyas. El Gobierno, pues, mantendrá á todos en el goce de la libertad religiosa, sin permitir que á la sombra de la proteccion concedida al culto y Ministros de la Iglesia católica por la Constitucion, se pretenda directa ó indirectamente restaurar la intolerancia.

Extraño es que se pretenda hacer pasar por enemigo de la propiedad al partido que con más constancia ha estado pidiendo las reformas en la Hacienda, y que con mayor decision ha procurado introducir el orden, el arreglo y la economía en los gastos públicos: cuando una no interrumpida serie de actos acredite

en el Gobierno el firme propósito, que el éxito favorecerá, de defender á los ciudadanos contra todo ataque en sus personas ó en sus bienes, sin distraer de tan sagrado objeto las fuerzas á ello destinadas, y de moralizar la Administración, cuidando de que los fondos públicos sean escrupulosa y rectamente invertidos según el voto de las Cortes, nadie dudará de que, así como la libertad es el mejor fundamento del orden, así también los partidos que genuinamente la representan son los más celosos custodios de la propiedad y del trabajo. Fiel á este propósito y á sus antecedentes, el Gobierno se dedicará con especial cuidado á mejorar la comprometida situación en que ha encontrado la Hacienda.

Cuando después de reducir, en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1871, los gastos á 598 millones de pesetas, propuso en los presupuestos leídos en 1.º de Octubre los recursos necesarios para obtener aquella suma, creía el Gobierno que, consolidando, por decirlo así, con la exacta aplicación de estas medidas la confianza obtenida en los mercados de Europa, le hubiera sido fácil saldar el descubierto del Tesoro y conllevar el peso de la Deuda flotante, reducida entonces á las necesidades del movimiento de Tesorería con los recursos á la sazón existentes, y salvar la crisis rentística por que la nación pasaba sin necesidad de medidas extraordinarias y violentas.

Acontecimientos políticos de todos conocidos impidieron la realización de estos propósitos, y crearon una situación penosa y difícil que el proyecto de exigir un crecido impuesto á los tenedores de la Deuda nacional, lastimando el crédito del país, hizo verdaderamente peligrosa. El Gobierno acometerá resueltamente la empresa, difícil pero no imposible, de dominar esta situación; y espera que las nuevas soluciones que en su día propondrá para reducir los gastos y aumentar los ingresos, alcanzarán á establecer sobre bases sólidas el presupuesto y cubrir la crecida deuda que pesa sobre el Tesoro.

Respetando como la justicia y la conveniencia exigen los sagrados derechos de los acreedores del Estado, procurará obrar con su acuerdo en lo que á ellos se refiera; porque el Gobierno, que tiene el deber de corresponder á la confianza obtenida en todos los mercados, comprende que si son necesarias soluciones especiales para dar tiempo á que la nación recobre con el orden y la paz sus fuerzas agotadas en luchas estériles, la importancia y duración de estas soluciones deben ser juzgadas por los que mayor interés que nadie tienen en asegurar el crédito del país.

Mientras el concurso del Parlamento permita realizar este programa, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes con arreglo á la ley de Contabilidad. Esto prolongará algún tiempo más la difícil situación con tanta franqueza expuesta en las Cortes por el Ministerio anterior, mas por fortuna el interregno parlamentario será breve, y el Gobierno cuenta con los recursos necesarios para atender en tanto á las obligaciones del Estado.

A las acusaciones que con no menor intemperancia que injusticia se han dirigido, con motivo de la administración de Ultramar, al partido radical y al Gobierno, responderá este, con sus actos inspirados en los principios que forman la base de su política. El Gobierno tiene ante todo y sobre todo, el decidido propósito de

extinguir la rebelión de Cuba y asegurar á costa de toda clase de sacrificios la integridad del territorio, sin hacer para ello concesiones que su patriotismo y el honor de España rechazan; mas no por esto renuncia á la idea de llevar á las provincias ultramarinas, conseguido que sea aquel objeto, las reformas que la Constitución promete, regenerándolas por el espíritu de libertad que ha infundido en nuestra vida pública la revolución de setiembre.

Poco es lo que el Gobierno debe manifestar á V. S. por lo que á la administración local se refiere: la circular de 4 de Agosto de 1871 contiene todo su pensamiento sobre este punto, y en ella encontrará V. S. las principales reglas á que debe atemperarse en el desempeño de su cargo.

Debo sin embargo llamar muy especialmente la atención de V. S. respecto al ejercicio del derecho de asociación, sobre el cual, por considerarle á salvo de toda interpretación y á cubierto de toda duda, nada se dijo en aquel documento.

El art. 17 de la Constitución establece bien claramente el carácter de este derecho: y antes la ley 2.ª, título 10 de la Partida 5.ª había calificado de ilícitas todas las asociaciones fundadas sobre un objeto prohibido por las leyes penales ó contrario á las buenas costumbres. Entiende el Gobierno que esta ley es el mejor comentario del artículo constitucional: los actos ilícitos y punibles, y los que ofenden al pudor y las buenas costumbres, no pueden servir de fundamento al ejercicio del derecho de asociación: las prohibiciones á que bajo el concepto de moral pública se refiere la Constitución no pueden exceder de estos límites: así se ha entendido siempre, y este es el espíritu de las actuales leyes, como lo demuestra la circunstancia de que el art. 457 del Código penal, que castiga la proclamación de doctrinas contrarias á la moral pública, forma parte del título dedicado á los delitos contra la honestidad. El Gobierno, que no puede perseguir la exposición de sistemas filosóficos, políticos y económicos, por más que los principios en que se funden y las consecuencias que entrañen no sean conformes á sus ideas, no puede tampoco impedir que se organicen asociaciones inspiradas en aquellos sistemas, siempre que en su acción y ejercicio se contengan dentro del círculo trazado por las leyes penales.

Lo que no ha de tolerar el Gobierno, lo que encarga á V. S. que reprima por cuantos medios ponen á su disposición las leyes, es todo propósito, todo intento, directamente y por hechos concretos manifestado, que se dirija á destruir las instituciones existentes, á atacar la seguridad individual ó á impedir á los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos consignados en la Constitución.

En este punto no admite el Gobierno omisión; ni consentirá la más pequeña omisión por parte de sus agentes: V. S. debe escrupulosamente vigilar porcuantos intentos no se produzcan; y si á pesar del más exquisito cuidado no pudiese impedirlo, debe reprimirlos inmediatamente con energía y decisión, y entregar los culpables á los Tribunales de justicia. Otro tanto debo encargar á V. S. en cuantos á los fines de la Administración pública que las leyes encomiendan directa ó indirectamente á su Autoridad. En mi citada circular de 4 de Agosto, recomendaba con especial interés á los Gobernadores de provincia el mayor cuida-

do en procurar que la acción administrativa se ejerciese con rapidez, acierto y moralidad. Más que nunca es ahora preciso atender á la realización de estos fines. La situación de hoy dista mucho de ser lo que por confesión de todos era en Octubre último.

A la calma y serenidad de entonces han sucedido el descontento y la agitación: el crédito está quebrantado, la Hacienda amenazada de graves y serios peligros, la paz pública comprometida, revueltos los partidos, perturbadas las ideas, y todas estas causas han producido sus naturales y funestas consecuencias en la Administración, cuyo desconcierto exige un pronto y eficaz remedio. No es ciertamente cosa fácil aplicarle; pero V. S. debe encontrar en la dificultad misma de la empresa estímulo á su celo y satisfacción á su patriotismo, y dedicarse con infatigable perseverancia á vencerla, tomando para ello por guía la voz de la opinión y las reclamaciones de los interesados, que de una manera infalible le harán conocer el origen de los abusos y le pondrán en camino de corregirlos.

Bastan las anteriores observaciones para que el país comprenda cuál ha de ser la política del Gobierno, y V. S. pueda ayudar á desenvolverla en lo que de su Autoridad dependa. Fundada ante todo y sobre todo en el principio de justicia y libertad, esta política no se opone, antes bien contribuye eficaz y positivamente á la realización y mantenimiento del orden, así moral como material. No espera ciertamente el Gobierno que sus actos puedan eximirse de las censuras de la oposición: la oposición de los adversarios políticos, aun siendo apasionada y violenta, es la más firme y natural garantía contra los abusos y los errores de los poderes públicos; y el Gobierno, seguro de sí mismo, aceptará con reconocimiento las desinteresadas advertencias de los hombres de buena fe; sufrirá con resignación los enconados é injustos ataques de los intransigentes; y si, lo que no cree ni espera, hubiese de sucumbir sin haber dominado las inmensas dificultades y los graves peligros que á la situación rodean, tranquilo en su conciencia, le quedará siempre la satisfacción de haber intentado con rectitud y energía la noble empresa de regenerar á su patria por medio de la libertad.

Madrid 25 de Junio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Circular.—Beneficencia.—Baños minerales de Trillo.

Con objeto de evitar que el beneficio concedido por las leyes y reglamentos vigentes de baños minerales á los pobres de solemnidad, se haga extensivo á otras personas que cuentan con recursos para costear estos gastos, la Comisión provincial ha acordado que en las certificaciones de pobreza y facultativas que se expidan á favor de los que hayan de hacer uso de las aguas y baños minerales de Trillo en la temporada oficial que dará principio en 20 de Junio próximo venidero, se hagan constar los particulares siguientes:

1.º Si el interesado se encuentra com-

prendido en la clasificación de pobres hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita por los Facultativos titulares de Beneficencia del pueblo de su vecindad.

2.º Si esta socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica.

3.º Caso de ser contribuyente, qué cuota paga al Tesoro por todos conceptos y con qué número figura en el repartimiento de contribuciones.

4.º Certificación del Facultativo titular en que se haga constar la enfermedad y tiempo que el interesado viene padeciéndola.

5.º Si el enfermo procediere de algun hospital de los del Reino, la certificación, además de consignar la enfermedad y el tiempo que la padece, expresará también la circunstancia de pobreza por constar en este caso al Facultativo del Establecimiento, toda vez que solo será suiciente su certificación para admitir al enfermo en el de los baños.

6.º En el caso de encontrarse el enfermo en alguno de los hospitales de incurables de Madrid ó de otro punto, la certificación facultativa, además de comprender los particulares relativos á la enfermedad, tiempo de su duración é ineficacia de cuantos medios se emplearon para combatirla, habiéndose hecho crónica y por consiguiente admitido el paciente en aquel piadoso asilo, consignará también las causas en que funde su esperanza para creer que el enfermo consiga algun alivio con el uso de las aguas y baños minerales.

No serán admitidos en el hospital de los de Trillo los interesados cuyos documentos carezcan de los requisitos expresados.

Guadalajara 25 de Mayo de 1872.—El Presidente, Juan de la Cruz Martínez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion administrativa.—Aloances.

Ignorándose el domicilio que actualmente ocupan Doña Angela Eduvigis Martínez, viuda de D. José Pardo y Soler, Contador que fué de hospitales militares, ó sus herederos en el caso de que hubiere fallecido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el término de nueve días se personen en esta Administración y Negociado expresado á fin de poder enterarles de un asunto de la mayor importancia; advirtiéndoles que de no hacerlo como se les previene les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que actualmente ocupa en esta capital D. José Ruiz y Amatriain, se le cita y emplaza por medio del presente anuncio para que en el término de nueve días se persone en esta Administración y Negociado expresado á fin de poder entregarle un pliego procedente de la provincia de Logroño.

Madrid 26 de Junio de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Don Emilio Marticorena, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Torrejon de Ardoz.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo de esta fecha, se ha acordado que se proceda a la venta de los bienes inmuebles embargados a los individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta correspondiente al año económico de 1870 a 1871.

En su consecuencia, el remate tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 10 de Julio, de diez a doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado a partir del liquido imponible, es la que aparece a continuacion:

	Capitalizacion.	Liquido imponible.
Julian Almonacid.—Casa calle de la Jaboneria, número 11.	2.937'50	117'50
Juan Bernardo Arana.—Id. id. Cruz, 50.	750'00	30'00
Valentin Barroso.—Id. id. Poniente, 12.	468'75	18'75
Juan Búrgos Moreno.—Id. id. Real, 16 duplicado..	1.875'00	75'00
José Canencia.—Id. id. Poniente, 9.	468'75	18'75
Leandra Chacon.—Id. id. Poniente, 14.	562'50	22'50
Herederos de Olalla Cuadrado.—Id. id. Jaboneria, 29 duplicado.	500'00	20'00
Herederos de Antonina Cuadrado.—Id. id. Poniente, 29.	562'50	22'50
Juan Cumplido.—Id. id. Cristo, 3 duplicado.	1.593'75	63'75
Sebastian Cumplido.—Id. id. Cruz, 60.	750'00	30'00
Francisco y Pedro Damian.—Id. id. Jaboneria, 4.	468'75	18'75
Pedro Damian y Dominguez.—Id. id. Jaboneria, 26.	468'75	18'75
Gregorio Garcia Descalzo.—Id. id. Jaboneria, 14.	937'00	37'50
Herederos de José Fernandez.—Id. travesia de Ajalvir, 12.	468'75	18'75
Vicente Fernandez.—Id. id. Gitanos, 4.	468'75	18'75
Francisco Garcia.—Id. travesia de Ajalvir, 22.	1.312'50	52'50
Francisco Garcia.—Id. calle del Cristo, 65.	750'00	30'00
Herederos de Marcelino Garcia Soldado.—Id. id. San Isidro, 8.	468'75	18'75
Hilaria Gomez.—Id. id. Cristo, 9.	468'75	18'75
Sebastian Gonzalez.—Id. id. Hospital, 8.	468'75	18'75
Francisco Lopez.—Id. id. Enmedio, 27.	693'75	27'75
Andrés Lopez.—Id. id. Gitanos, 19 duplicado.	468'75	18'75
Isidoro de Lope.—Id. id. Poniente, 1.	1.312'50	52'50
Gregorio Martín Loeches.—Id. travesia de Ajalvir, 7.	1.312'50	52'50
Juliana Martinez.—Id. calle de la Soledad, 14.	468'75	18'75
Anton Martin Loeches.—Id. id. Gitanos, 1 duplicado.	1.250'00	50'00
Vicente Mateo.—Id. travesia de Ajalvir, 12.	468'75	18'75
Herederos de Facundo Moratilla.—Id. calle del Cristo, 51, duplicado.	561'50	22'50
Salvador Moreno.—Id. travesia de Ajalvir, 10.	468'75	18'75
José Navarro.—Id. calle del Cristo, 25.	1.406'25	56'25
Pascual Navarro.—Id. id. Fraguas, 2.	937'00	37'50
Bernarda Oliva.—Id. id. Cerrada, 6.	4.593'75	183'75
Ambrosio Parra.—Id. id. Enmedio, 77.	937'00	37'50
Herederos de Victoria Parra.—Id. id. Jaboneria, 9.	1.875'00	75'00
Herederos de Roman Ramos.—Id. id. San Isidro, 4.	937'00	37'50
Leonardo Rodriguez.—Id. id. Jaboneria, 19.	1.531'25	61'25
Pablo Sanchez.—Id. id. Cura, 2 y 4.	1.312'50	52'50
Ildefonso Saez.—Id. id. Soledad, 6.	1.875'00	75'00
Joaquin Salazar.—Id. id. Cerrada, 23.	1.312'50	52'50
Isidoro Sanz.—Id. id. Cruz, 58.	468'75	18'75
Herederos de Estéban Serrano.—Id. id. Cura, 5.	750'00	30'00
Herederos de Pedro Serrano.—Id. id. Cura, 7.	750'00	30'00
Justo del Valle.—Id. id. Poniente, 10.	937'00	37'50
Hilario Vileña.—Id. travesia de Ajalvir, 13.	468'75	18'75
Francisco Villargas.—Id. calle Real, 20.	2.812'50	112'50
Felipa Arévalo.—Id. id. Real, 18.	2.343'75	93'75

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, por si alguno quisiera interesarse, lo mismo que a los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y dietas antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, como igualmente las del segundo caso que hubiese lugar a ello, se arreglarán a lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, inserto en la Gaceta del 26 del mismo.

Torrejon de Ardoz 20 de Junio de 1872.—Emilio Marticorena.

**SEXTA SECCION.**

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja central con fecha 4 de Marzo último por los del segundo semestre de 1871, correspondiente al depósito, y los números 62.106 de entrada y 15.161 de registro del concepto de necesario, que fue devuelto en el mismo día, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda;

en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el importe de los cupones sino a su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 24 de Junio de 1872.—El Director general interino, J. M. Camacho.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por debi-

tos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
119.500	Relacion núm. 287 de orden. PROVINCIA DE MADRID. D. Patricio Salanova.

Madrid 12 de Junio de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

**AYUNTAMIENTOS.**

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

Por acuerdo de esta Corporacion, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente a la venta los solares cuya numeracion, situacion, superficie y valoracion se expresa en el siguiente estado.

Número del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. Pesetas.
		Metros. <sup>2</sup>	Piés. <sup>2</sup>	
7	Calle nueva desde el paseo de Recoletos a otra nueva en direccion paralela a dicho paseo...	488'13	6.287'33	112.228'93
9	Idem id. ....	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem con vuelta a la segunda citada. ....	440'76	5.672'03	104.224'82
15	Calle nueva desde el paseo de Recoletos a la plaza de la Independencia. ....	553'75	6.871'95	104.632'44
17	Idem id. ....	433'80	5.587'48	84.091'58
19	Idem id. ....	353'77	4.556'66	68.577'74
21	Idem id. ....	395'74	5.097'26	84.748'95
35	Idem id. ....	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id. ....	419'73	5.406'25	64.334'38
37	Idem id. ....	401'72	5.174'28	58.857'44

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas casas consistoriales, a la una de la tarde, en los siguientes dias del próximo de Junio: dia 29, remates de los solares números 7, 9 y 10; dia 30, idem de los números 15, 17, 19 y 21, y dia 31, idem de los números 35, 36 y 37.

Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá acreditar haber consignado en la Tesoreria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasacion del solar que desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, al contado; y si las proposiciones son a pagar a plazos deberán cubrir dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con los planos de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 23 de Junio de 1872.—El Alcalde, Presidente, Marques de Sardoal.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Aprobado por dicha Excm. Corporacion el proyecto de presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1872 a 73, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 139 de la ley municipal vigente, se halla expuesto al público en esta Secretaria de mi cargo por espacio de 15 dias, a contar desde esta fecha.

Madrid 25 de Junio de 1872.—Por acuerdo de S. E., José Dicenta y Blanco.

**Alcaldia popular de Bustarviejo.**

Se halla concluido y de manifiesto para oír reclamaciones por ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1872 al 73.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados; suplicando a los Sres. Alcaldes de Miraflores, Guadalix, Navalafuente, Valdemanco y Torrejaguna den la mayor publicidad al presente anuncio.

Con el objeto y término expresado se halla expuesta en la misma Secretaria la matricula del subsidio industrial:

Bustarviejo y Junio 24 de 1872.—El Alcalde popular, Clemente Lopez.

**Alcaldia popular de Carabaña.**

El Ayuntamiento, que presido, ha acordado sacar a pública subasta los arbitrios del peso y medida y casa-bodega de los propios de esta villa por todo el año económico de 1872 a 1873, y para su remate ha señalado los dias 25 y 30 del corriente, a las diez de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabaña 21 de Junio de 1872.—El Alcalde, Dionisio Madrid.

**Alcaldia popular de Colmenarejo.**

El apéndice al amillaramiento, el reparto de la contribucion territorial y la matricula del subsidio de este pueblo para el año próximo de 1872 a 1873, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenarejo á 22 de Junio de 1872. — Por orden, el Secretario, Raimundo Roman.

*Alcaldía popular de Cobeña.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado para el año económico venidero de 1872 á 73, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones de agravio contra los referidos trabajos estadísticos, y la Corporacion municipal en su vista pueda atenderlas si las creyere justas y presentadas en tiempo oportuno.

Cobeña 20 de Junio de 1872. — El Alcalde, Angel Rodriguez. — Por orden, Cipriano de Lope, Secretario.

*Alcaldía popular de El Alamo.*

El apéndice de amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para formar el repartimiento territorial de esta villa para el año económico de 1872 á 73, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de oír reclamaciones de agravios.

El Alamo 23 de Junio de 1872. — El Alcalde, Ramon Perez.

*Alcaldía popular de Gargantilla.*

El repartimiento de la contribucion territorial, inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa y su anejo, correspondiente al ejercicio próximo de 1872 á 73, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, durante los cuales los interesados podrán reclamar de agravios si los hubiese; en la inteligencia que trascurridos que sean no se oirán reclamaciones.

Gargantilla 21 de Junio de 1872. — El Alcalde, Manuel Fernandez. — El Secretario, Francisco Velasco.

*Alcaldía popular de Getafe.*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias el apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año próximo económico de 1872 á 73; los contribuyentes en él comprendidos podrán enterarse en dicho plazo y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Getafe 20 de Junio de 1872. — El Alcalde, Lorenzo Vergara.

*Alcaldía popular de Hoyo de Manzanares.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1872 á 1873, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; en la inteligencia de que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Hoyo de Manzanares á 23 de Junio de 1872. — El Alcalde, Vicente Blasco.

*Alcaldía popular de Los Santos de la Humosa.*

Se halla terminado y expuesto al público en Secretaria por término de ocho

dias, á contar de esta fecha, el repartimiento de la territorial, cultivo y ganaderia de esta localidad para el próximo año de 1872 á 73. Los en él comprendidos pueden enterarse en dicho término y reclamar de agravio si existiera, pasado el cual no há lugar.

Los Santos de la Humosa 21 de Junio de 1872. — Saturnino Plaza.

*Alcaldía popular de Mejorada del Campo.*

Hago saber que los domingos 13 del actual y 7 de Julio próximo, de diez á doce de la mañana, tendrán lugar los respectivos remates en subasta pública, y con el fin de que su producto ingrese en el presupuesto municipal de 72 á 73, de los artículos de comer, beber y arder que constan, como tambien las condiciones, del expediente que en dichos dias se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia por el presente para mayor publicidad.

Mejorada del Campo 22 de Junio de 1872. — El Alcalde popular, Mariano Valero.

*Alcaldía popular de Navalagamella.*

Se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias el apéndice al amillaramiento y reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, para quien guste enterarse de ellos y hacer en dicho tiempo las reclamaciones que crean oportunas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Valdemorillo, Peralejo, Zarzalejo, Robledo de Chavela, Fresnedillas, Chapineria, Colmenar de Arroyo, Villamantilla, Villamanta, Villanueva de Perales, Cenicientos, Quijorna y Perales de Milla y demás limitrofes á esta, se sirvan dar á este anuncio la oportuna publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quien les pueda interesar.

Navalagamella 23 de Junio de 1872. — El Alcalde, Eugenio Blasco.

*Alcaldía popular de Oteruelo del Valle.*

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico próximo de 1872 á 1873, á fin de que en dicho tiempo puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que en ley les asistan; pasado dicho termino no será despues atendida ninguna.

Oteruelo del Valle 24 de Junio de 1872. — El Alcalde, Felipe Montero. — Por su mandado, Andrés Saiz, Secretario.

*Alcaldía popular de Paracuellos de Jarama.*

El repartimiento individual de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 73 se halla en revista pública en la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito municipal por término de ocho dias, en cuyo plazo los contribuyentes en él inscritos tendrán opcion á reclamar de agravio si lo hubiere en la aplicacion del tanto por ciento á que ha sido gravada, en lo que han de limitar sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes populares de Ajalvir, Cobeña y Torrejón de Ardoz se ser-

virán dar la publicidad posible al presente para que llegue á conocimiento de quienes interese en sus respectivas localidades.

Paracuellos de Jarama y Junio 23 de 1872. — Marcelino Moratilla.

*Alcaldía popular de Parla.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1872 á 73, el Ayuntamiento y Junta pericial de la misma han acordado esté expuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á regir desde el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes en él inscritos reclamar de agravio si lo hubiere en la aplicacion del tanto por ciento, que es sólo á lo que há lugar.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento de dicho acuerdo.

Parla 21 de Junio de 1872. — El Alcalde, Nicasio Garcia Rivera. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Hermenegildo Díez, Secretario.

*Alcaldía popular de Perales de Tajuña.*

Habiéndose acordado por la Junta administrativa de esta localidad el impuesto sobre varios artículos de comer, beber y arder que se consuman en este término municipal durante el año económico de 1872 á 1873, á fin de atender con su producto á cubrir el déficit del presupuesto municipal, el Ayuntamiento ha acordado el arrendamiento en subasta pública, que tendrá lugar en los dias 30 del actual y 8 de Julio próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 21 de Junio de 1872. — El Alcalde, Cirilo Alarcon.

*Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.*

Bajo el tipo 250 pesetas y condiciones que constan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se saca á pública licitacion para el próximo año de 1872 á 73 el arrendamiento de la pesca del rio Jarama en la parte que comprende esta jurisdiccion.

Y para que tenga lugar el primer remate se ha señalado el dia 30 del corriente mes, á las diez de su mañana, en estas casas consistoriales.

San Sebastian de los Reyes 24 de Junio de 1872. — El Alcalde, José Hernandez.

*Alcaldía popular de Sieteiglesias.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1872 á 73, está expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes puedan si lo creen conveniente reconocer sus partidas y reclamar de agravio si no fuesen justas dentro del plazo marcado; despues no serán oidos y les parará su perjuicio.

Sieteiglesias Junio 24 de 1872. — El Alcalde, Cristóbal Garcia.

*Alcaldía popular de Rivas de Jarama.*

Se halla concluido el apéndice de amillaramiento de esta villa para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial de la misma en el año económico de 1872 y 73.

Los contribuyentes que quieran enterarse y reclamar de agravio podrán verificarlo en el plazo de ocho dias; en el concepto que pasado el término se darán por consentidas sus cuotas, parándoseles perjuicio que hay lugar.

Rivas de Jarama 22 de Junio de 1872. — El Alcalde, Fausto Serrano.

*Alcaldía popular de Tielmes.*

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

Lo que se hace presente para que los comprendidos en dicho reparto puedan examinar el tanto por ciento con que se ha gravado el capital imponible que les resulta.

Los Sres. Alcaldes de Perales de Tajuña, Villarejo de Salvanés, Carabaña, Valdelaguna, Arganda y Chinchon se servirán dar la mayor publicidad al Boletín en que se inserte este anuncio.

Tielmes 21 de Junio de 1872. — El Alcalde, Venancio Fernandez.

*Alcaldía popular de Valdemanco.*

La Junta municipal ha dispuesto arrendar los derechos de los artículos de comer, beber y arder por todo el año económico 1872 á 73, y el Ayuntamiento ha señalado para subastarlos los dias 23 y 30 del presente, á las diez de la mañana y sitio de costumbre, con sujecion al pliego de condiciones que obra en Secretaria.

Valdemanco 20 de Junio de 1872. — El Alcalde, Simon Baonza.

*Alcaldía popular de Villanueva del Pardillo.*

El capital líquido imponible con que cada uno de los contribuyentes de este distrito ha de figurar en el repartimiento que debe regir para el año próximo venidero de 1872 á 73, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas; debiendo advertirse que trascurrido el plazo fijado no serán admisibles.

Villanueva del Pardillo 23 de Junio de 1872. — El Alcalde, Mariano Tejera.

*Alcaldía popular de Villaverde.*

No habiéndose presentado licitadores en el primer remate para el arriendo de los arbitrios municipales del uso voluntario de peso y medida, sitios de puestos en plazas y calles y el arriendo de pesos menores, así como el de los derechos establecidos al pan cocido y trigo y harina que se destine á la elaboracion del pan, el Ayuntamiento que presido ha señalado como último remate el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, para dichos arrendamientos, mediante á que se han presentado proposiciones á dichos arbitrios en el remate de este dia.

Se anuncia al público convocando licitadores.

Villaverde 23 de Junio de 1872. — El Alcalde, Francisco Perez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, 84.